

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE DA INICIO AL TRÁMITE AMBIENTAL DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS

EL DIRECTOR (E) DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE 'CORNARE'
en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante radicado número **CE-09339-2022** del 10 de junio del 2022, la sociedad **LONDOÑO GOMEZ S.A.S**, con NIT 890912140-6, a través de su representante legal el señor **ALEJANDRO ALBERTO GARCIA QUIROZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 98.544.609, en calidad de autorizados de las sociedades **INVERSORA FULTAN S.A.S**, con NIT 900397249-5, a través de su representante legal la señora **MARTHA LUZ URREA ARBELAEZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 32.336.111, la sociedad **ANSDARI S.A.S**, con NIT 900442889-1, a través de su representante legal el señor **DANIEL URREA GONZALEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.010.170.804, la sociedad **BESALU S.A.S**, con NIT 901127613-1, a través de su representante legal el señor **DIEGO ALBERTO URREA ARBELAEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.348.107, y la sociedad **ILLA S.A.S**, con NIT 900934726-1, representada por su Gerente por el señor **JORGE DANIEL GOMEZ VASQUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.769.951, presentó ante Cornare solicitud para permiso de **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS**, para el desarrollo del proyecto urbanístico denominado **"PARCELACION VERDE LA CAMPIÑA"** en beneficio de los individuos arbóreos localizados en el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria número 020-171884, ubicados en la vereda Aguas Claras del municipio de Carmen de Viboral.

La solicitud de aprovechamiento forestal cumple con los requisitos exigidos en el artículo 2.2.1.1.9.2 del Decreto 1076 de 2015 y demás normatividad vigente, razón por la cual se procede dar inicio al trámite ambiental solicitado.

Que es competente el Director encargado Regional Valles de San Nicolás de la Corporación, de conformidad con la Resolución Corporativa que la faculta para conocer del presente asunto y en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: SE DA INICIO al trámite ambiental de **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS**, solicitado por la sociedad **LONDOÑO GOMEZ S.A.S**, con NIT 890.912.140-6, representante legal judicial principal por el señor **ALEJANDRO ALBERTO GARCIA QUIROZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 98.544.609, en calidad de autorizados de las sociedades **INVERSORA FULTAN S.A.S**, con Nit 900397249-5, a través de su representante legal la señora **MARTHA LUZ URREA ARBELAEZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 32.336.111, la sociedad **ANSDARI S.A.S**, con Nit 900442889-1, a través de su representante legal el señor **DANIEL URREA GONZALEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.010.170.804, la sociedad **BESALU S.A.S**, con Nit 901127613-1, a través de su representante legal el señor **DIEGO ALBERTO URREA ARBELAEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.348.107, y la sociedad **ILLA S.A.S**, con Nit 900934726-1, representada por su Gerente por el señor **JORGE DANIEL GOMEZ VASQUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.769.951, para el desarrollo del proyecto urbanístico denominado **"PARCELACION VERDE LA CAMPIÑA"** en beneficio de los individuos arbóreos localizados en el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria número 020-171884, ubicados en la vereda Aguas Claras del municipio de Carmen de Viboral.

ARTICULO SEGUNDO: ORDÉNESE, al Grupo Técnico de la Regional Valles de San Nicolás, la revisión, evaluación y conceptualización técnica, de la documentación allegada con la solicitud **CE-09339-2022** del 10 de junio del 2022.



Parágrafo Primero: En caso que en el permiso o autorización de aprovechamiento de árboles aislados sea necesario intervenir especies de la flora silvestre con veda nacional o regional, deberá darse estricto cumplimiento a las medidas de manejo, según los lineamientos establecidos por Cornare.

Parágrafo segundo: El presente acto administrativo no faculta a la parte interesada a realizar el aprovechamiento, hasta tanto Cornare se pronuncie.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR a la parte interesada que en linderos con vecinos no podrá aprovechar árboles, deberá contar con la autorización escrita del vecino donde manifieste estar de acuerdo con esta acción.

ARTICULO CUARTO: SE INFORMA que el valor del trámite corresponde a la suma establecida en la cuenta de cobro; conforme lo dispone el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, el Acuerdo del Consejo Directivo de CORNARE No. 200 del 23 de junio de 2008 y la Circular Interna PPAL-CIR-00003 del 17 de enero de 2022.

Parágrafo Primero: El pago por el servicio de evaluación, no compromete a esta Entidad a emitir concepto favorable a su solicitud.

Parágrafo Segundo: El valor del trámite podrá estar sujeto a reliquidación.

Parágrafo Tercero. Una vez iniciado el trámite no habrá lugar a devolución de dinero por parte de esta Entidad, sin importar si el concepto a la solicitud es favorable o desfavorable.

ARTICULO QUINTO. COMUNICAR el presente acto administrativo al señor **ALEJANDRO ALBERTO GARCIA QUIROZ**, en calidad de representante legal de la sociedad **LONDOÑO GOMEZ S.A.S** (o quien haga de sus veces al momento), conforme lo establece la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: PUBLICAR: en el Boletín Oficial de la Corporación, a través de la página web www.cornare.gov.co, el presente Acto Administrativo, de conformidad con lo establecido en los artículos 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEPTIMO. INDICAR que contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno por tratarse de un auto que impulsa el trámite, de acuerdo con lo establecido por el artículo 75 Ley 1437 de 2011.

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JAVIER VALÉNCIA GONZALEZ
Director Regional Valles de San Nicolás (E)

Expediente: 05.148.06.40340

Proyectaron: Abogada: María Alejandra Castrillón y Judicante/ Bryan Sanchez Jaimes

Procedimiento: Trámite Ambiental

Asunto: Aprovechamiento de árboles aislados

Trazabilidad: VIS-Fila 490

Ruta: \\corde01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\
Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Bosques\
R. Flora maderable y no maderable\Aprovechamiento arboles aislados

Vigente desde:

F-GJ-193 V.02

12-Nov-19



SC 1544.1



SA 150.1

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

 Cornare •  @cornare •  cornare •  Cornare